

EJECUTIVO RAD: 2019-00021

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso ejecutivo Mixto con Garantía Prendaria, informándole que si bien sobre el mismo ya se emitió requerimiento de notificación personal del mandamiento de pago; a la fecha la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes (HELM BANK S.A.), no ha surtido la notificación personal correspondiente.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y el memorial aportado por el demandante dentro del cual hace constar la notificación realizada a la parte demandada. El despacho observa que aún no se ha cumplido con lo ordenado dentro del auto que libro mandamiento de pago de fecha trece (13) de febrero de 2019, auto en el cual se ordenó notificar a los demandados conforme lo indicado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, esto dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P.

No obstante, contrario a ello, el demandante, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. aporó oficios en los cuales hace constar el envío del AVISO al demandado, pero sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G. del P.

(...) “ Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)

En consecuencia, se hace necesario volver a REQUERIR al actor a fin de que agote la notificación del aviso en debida forma. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

(...)” cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas” (...)

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a fin de que proceda a surtir la notificación personal del auto que admitió la demanda en la forma ordenada en el artículo 292 del C. G. del P. a la parte demandada RENZO MANUEL MANCINI DUGAND; para lo cual se dará un término de treinta (30) días, el cual comenzara a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.